

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2009 00055 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- La actualización a liquidación de crédito presentada por el ejecutante el 13 de marzo de 2011 [fl.811-812] no se ajusta a derecho porque se inobservó lo reglado en el numeral 4º *in fine* del artículo 446 del Código General del Proceso¹, ya que no se tomó como base la liquidación que se encontraba en firme, elaborada y aprobada en auto del 9 de agosto de 2017 [fl.694], razón por la que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del citado canon, se modifica en los siguientes términos:

Capital aprobado al 30 de mayo de 2017	\$	41'879.892
Capital causado desde el 1 de junio de 2017 al 31 de marzo de 2020	\$	30'328.440 ²
Total capital al 31 de marzo de 2020	\$	72'208.332

Por lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito al **31 de marzo de 2020** en un capital de **\$72'208.332**.

II.- Para los fines y efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el oficio 122242448-224288 del 18 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en donde informa que las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente Edwin Ríos Robayo, reclamadas en proceso de cobro coactivo N° 200601140, fueron canceladas en su totalidad, puesto que en auto del 6 de mayo de 2016 [fl.660] se había ordenado tener en cuenta el referido crédito fiscal.

III.- Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, se ordena a las partes que **actualicen el avalúo comercial** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

²

Año	Valor de c/da mesada	Nº mesadas	Total mesadas
2017	\$ 737.717	7	\$ 5.164.019
2018	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388
2019	\$ 828.116	14	\$ 11.593.624
2020	\$ 877.803	3	\$ 2.633.409
Total capital al 31 de marzo de 2021			\$ 30.328.440

162303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), distinguido como lote 6 casa 6 del Condominio Campestre de Baja Altura Contemporáneos Propiedad Horizontal de la Vereda Caney Medio del Municipio de Cumaral, Meta, toda vez que el obrante en el proceso se encuentra desactualizado porque fue expedido en 25 de mayo de 2018 [fl. 699-724], superando ampliamente el término que prevé el referido precepto en su parte final.

Ante tal panorama, se niega la solicitud elevada por ejecutante, pues solo cuando culminene el trámite de actualización del avalúo comercial se podrá fijar fecha para llevar a cabo la almoneda del referido inmueble.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b7018b7ada8fd4930e5d81e392b2c10d3933d13dd706b3ed61f2739b145df97

Documento generado en 14/04/2021 07:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2011 00456 00**

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Se ordena requerir a la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta -ESE Solución Salud- para que conteste el oficio N° 1157 del 24 de octubre de 2019, radicado ante su entidad el 25 de noviembre de 2019. Líbrese la comunicación a que haya lugar y adjúntese copia del legajo que reposa a folio 115 del expediente.

II.- Teniendo en cuenta que se aportó la comunicación prevista en el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso¹, se acepta la renuncia presentada por Germán Muñoz Murcia como apoderado judicial del Municipio de Cabuyaro, Meta; para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce como nuevo mandatario a Luis Fernando Barrios Caicedo.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fec174399ec36a874ef719af458364ea29d1a71825afaf223dbd9c824f6
576a**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2014 00096 00**

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

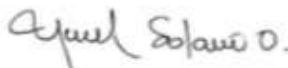
Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 5 de marzo de 2021 por la secretaría del despacho:

**COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES SA Y EN FAVOR DE ELYDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ**

Agencias en derecho 1ª Inst. (Fl. 144 Cd. No. 1)	\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho 2ª Inst. (Fl. 67 Cd. No. 3)	\$ 877.803,00

Total Costas	\$ 2.877.803,00
---------------------	------------------------

Son: Dos millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos m/cte (\$2.877.803.⁰⁰)


Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este proveído ingresen, con trámite prioritario, las diligencias al despacho, como quiera que existe una solicitud a la que, por su naturaleza, debe dársele prelación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 19 de abril de 2021, por anotación en estado electrónico N° 19, Fijado a las 7:30 a.m. NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario
--

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8715fed260f9385698cd952cffa1031f299647aebb4e9e04701a1f53485c6a1e
Documento generado en 14/04/2021 07:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2014 00179 00**

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 5 de marzo de 2021 por la secretaria del despacho:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES SA Y A FAVOR DE VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA

Agencias en derecho 1a Inst. (fl. 101 Cd. No. 1)	\$5.000.000,00
Total Costas	\$5.000.000,00

Son: cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000,**))


Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este proveído y previo a pronunciarse el estrado sobre el pedimento de mandamiento ejecutivo de pago ofíciase a la oficina de apoyo judicial para que se sirva realizar la respectiva compensación de proceso ordinario a ejecutivo a continuación de ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df28894cbcd025745c16d806a23dee7670e98b3f01aee71d59ca243e1b9ec
6e

Documento generado en 14/04/2021 07:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2014 00709 00
Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 5 de marzo de 2021 por la secretaría del despacho:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO CESAR IVAN GIL SEGURA Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE LADY JORLETH RODRÍGUEZ DUQUE

Cert. Cámara de Cio (fl.11 y 12 Cd. No. 1)	\$2.000
Notificaciones (Fls. 44, 46 y 49 Cd. No. 1)	\$28.500
Pago Publicación edicto (fl. 59 Cd. No. 1)	\$77.600
Agencias en derecho 1a Inst.	\$ 1.000.000,00
Total Costas	\$1.108.100

Son: Un millón Ciento ocho mil cien pesos m/cte (\$1.108.100.ºº)

COSTAS EN FAVOR DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL Y A CARGO DE LA DEMANDANTE LADY JORLETH RODRIGUEZ DUQUE

Agencias en Derecho	\$ 500.000
Total Costas	\$ 500.000

Son: Quinientos mil pesos m/cte (\$500.000.ºº)

COSTAS EN FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ COMPANIA DE SEGUROS SA Y A CARGO DEL FONDO ROTATORIO D ELA POLICIA NACIONAL

Agencias en derecho	\$1.000.000
Total Costas	\$1.000.000

Son: Un millón de pesos M/cte (\$1.000.000.ºº)

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



**COSTAS EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NUEVA GRANADA Y A CARGO
DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**

Agencias en derecho \$1.000.000

Total Costas	\$1.000.000
--------------	-------------

Son. Un millón de pesos M/cte (1.000.000.⁰⁰)

NOEL SOLANO ORTIZ
Secretario

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

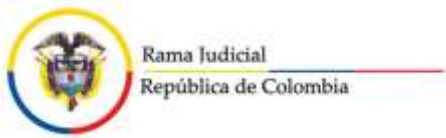
Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**201a649321a2bd66412714431dc11365389ca2ec0d857d6cbeb5edae51d15
6ae**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) dieciséis (16) de abril de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00517 00**

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, se ordena a las partes que **actualicen el avalúo comercial** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-50889 y código catastral 01-04-175-0004-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), distinguido como Bodega, lote No 13 manzana D, barrio Nuevo Ricaute hoy casa lote Carrera 34 No 15 A - 31, casa 13 manzana D Ricaute, toda vez que el obrante en el proceso se encuentra desactualizado porque fue expedido el 2 de mayo del año 2018 [fl. 119-150], superando ampliamente el término que prevé el referido precepto en su parte final.

Ante tal panorama, se niega la solicitud elevada por ejecutante, pues solo cuando culmine el trámite de actualización del avalúo comercial se podrá fijar fecha para llevar a cabo la almoneda del referido inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 19 de abril de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 19 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dfade050112da392e702ec6c6201b2d19220cc19524e29cff957d6e
b371ed83**

Documento generado en 14/04/2021 07:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00305 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 5 de marzo de 2021 por la secretaría del despacho:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA EDNA DAMARIS MORALES MAHECHA Y A FAVOR DE YARLI FLORID PINILLA PIÑEROS	
Cert. Camara de cio (Fl. 3 Cd. No. 1)	\$2.200,00
Declaración extrajucio (Fls. 4 y 5 Cd. No. 1)	\$14.518,00
Notificaciones (fls. 70 Y 72 Cd. No. 1)	\$12.400,00
Gastos publicación edicto (Fl. 77 a Cd. No. 1)	\$63.000,00
Agencias en derecho 1a Inst. (fl. 97 Cd. No. 1)	\$550.000,00
Total Costas	\$642.118,00
Son: Seiscientos Cuarenta y dos mil Ciento dieciocho pesos m/cte (\$642.118.**)	


Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este proveído ingresen, con trámite prioritario, las diligencias al despacho, como quiera que existe una solicitud a la que, por su naturaleza, debe dársele prelación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d732987e2ec1516f10f734b5a536d94baa79732c40e18a8c911274fdbec3cc4
5

Documento generado en 14/04/2021 07:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00028 00

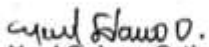
Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 30 de noviembre de 2020 por la secretaría del despacho:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA AGROPECUAREIA ACARITAMA HH MURCIA SAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE GERMAN BRAVO RUIZ

Delaración extrajuicio (fl. 43 y 44 Cd. No. 1)	\$	14.518,00
Certificado Camara de Cio (fl. 3 al 5 Cd. No. 1)	\$	5.200,00
Agencias en derecho 1ª Inst. (Fl. 122 vuelto Cd. No. 1)	\$	980.000,00
Total Costas		\$ 999.718,00

Son: Novecientos noventa y nueve mil setcientos dieciocho pesos M/cte
(\$999.718.00)


Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este proveído ingresen, con trámite prioritario, las diligencias al despacho, como quiera que existe una solicitud a la que, por su naturaleza, debe dársele prelación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c8dbf037fdb8965360f01c0eb7653f905781e2d1127b601e3fa07d2505f9da
d

Documento generado en 14/04/2021 07:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00295 00**

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Para los fines y efectos de la sustitución conferida por Laitano Sanguino & Abogados Asociados SAS, se reconoce como apoderada judicial sustituta de Fundación Social Creciendo a María Angélica Rojas Peña, quien cuenta con las mismas facultades otorgadas al mandatario principal.

II.- Teniendo en cuenta que fueron aportados en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demandada por parte de Fundación Social Creciendo y Fundación Nueva Vida para un País Libre, esta última representada por curador *ad litem*.

Lo anterior, ya que por error se profirieron dos decisiones en diferentes fechas, concretamente el 5 y 12 de febrero de 2021, notificadas en estados del 8 y 15 de febrero de 2021, en las que, entre otras cosas, se tuvo por notificada a través de conducta concluyente a Fundación Social Creciendo y en aras de no cercenar su derecho a la defensa, para contabilizar el término se tuvo en cuenta la última providencia que en ese sentido se emitió.

III.- Al ser procedente, se acepta el desistimiento de la reforma de demanda presentada el 24 de febrero de 2021 por Javier Hernán Romero Camelo.

IV.- Cumplida la exigencia de que trata el inciso 2º del artículo 28 *ejusdem*, se admite la reforma del libelo inaugural presentada el 5 de marzo de 2021, en la que se incluyeron nuevas pruebas, y dado que fue remitida a los canales digitales con los que cuentan los demandados, se les corre traslado por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0782d5a323dccfbe2a4568aac074552c496b9336d87fb23a1c834afd5d4d0
63

Documento generado en 14/04/2021 07:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00376 00**

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Teniendo en cuenta que se aportó la comunicación prevista en el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso¹, se acepta la renuncia presentada por Luz Mari Acosta Arango como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social [fl.462] y como nueva mandataria se tiene a Elsa Victoria Alarcón Muñoz [fl.467].

II.- Dado que el escrito fue presentado en oportunidad legal y con observancia de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda respecto de la Cooperativa de Servicios Especializados CTA en Liquidación, quien actúa por conducto de curador *ad -litem*.

III.- Téngase en cuenta la intervención efectuada por la Procuradora 11 Judicial para asuntos Laborales; en la etapa procesal correspondiente se emitirá un pronunciamiento frente a las excepciones que formuló.

IV.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, el Despacho, dispone señalar la hora de las 9:00 a.m, del día DIECISIETE (17) DEL MES DE SEPTIEMBRE del año en curso, con el fin de realizar las audiencias de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



“...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y**, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5b9bedda35963f29f092efd2d96999755c812cfc3ef5bb63b3744bd708d
9de2**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00673 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Se niega por improcedente la solicitud de notificación elevada por Amaya Abogados Asesores Legales SAS, como quiera que Seguros del Estado SA no funge como parte o tercero interviniente en el proceso de la referencia.

II.- Desde que se emitió la providencia adiada 12 de marzo de 2020, notificada en estado del 13 del referido mes y año [fl.56], el proceso ha permanecido inactivo por más de 6 meses, sin que, a partir dicha calenda, el promotor del trámite, Jorge Eliecer Pineda Angulo, desplegara una sola actuación tendiente a concluir el acto de notificación personal de la providencia admisorio del libelo inaugural a los enjuiciados, Jairo Ceron Martínez, Humberto Botero Echeverry y Henry Castrillón Arce, acto procesal, que, como parte interesada, le competía adelantar.

Ante la incuria del promotor del trámite y al tenor de lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **resuleve:**

Primero: Disponer el archivo del proceso ordinario laboral **formulado** por Jorge Eliecer Pineda Angulo **contra** Jairo Ceron Martínez, Humberto Botero Echeverry y Henry Castrillón Arce, integrantes del Consorcio Centro Integral.

Segundo: Por secretaría, dejésen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**441d35b7d8e609be2d709055342c17ad6852b775a61eabe7e39a08d7c020f2b
0**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00020 00
Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Reunidas las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda respecto de Servicios Aereos del Vaupés Ltda, quien actúa representada por conducto de curador *ad litem*.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite y la de juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que tendrá lugar el VEINTIUNO (21) de septiembre del 2021, a las 9:00 a.m.**

Se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se les previene para que, en la referida calenda, **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f58d8a69d9e562584b29c5cf8e1f5c4575fd4559ae32c2d32f6605497804
666**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00318 00**

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Agustín del Río Hernández como apoderado judicial de Tirso Riaño, a quien se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad legal y con observancia de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca la **audiencia de trámite** y **la de juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevará a cabo el VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE del 2021, a las 9:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que en la referida calenda **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, **dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear**.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico N° 19, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a204856192de0606ca71c43fd5d1dd032fd712af7f4e5cdd3fafdf3a404f55d

Documento generado en 14/04/2021 07:01:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00481 00**

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el gestor del trámite, respecto de Latinoamericana de Servicios Aéreo SAS, y en aras de evitar nulidades futuras que invaliden la actuación, se le requiere para que agote el trámite de notificación personal de la referida sociedad en la dirección de notificaciones consignada en el libelo inaugural y el certificado de existencia y representación legal y que corresponde a «*Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio*».

II.- Como quiera que el citatorio para notificación personal y el aviso, remitidos, con destino a Aerorapidísimo Express Panamá SA, fueron entregados en la dirección de notificaciones que aparece anotada en la demanda y en la escritura pública de constitución de la aludida persona jurídica, sin que concurriera a notificarse personalmente del auto admisorio del libelo, se accede a la solicitud elevada por el actor y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso¹

La publicación del edicto deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación, bien sea la República, el Tiempo o el Espectador, en día domingo, haciendo la advertencia sobre la designación del curador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012** y como quiera que el trámite de notificación se empezó a surtir antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Atendiendo lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, se dispone nombrar como defensor de oficio, de la aludida sociedad, a Juan Diego Garzón Ferro. Comuníquesele tal designación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2560316d49e56a9f80fdce9d2e13c900368837b1c378b0d45e24f9452c25fb
ae**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:35 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00540 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Para los fines y efectos de la sustitución conferida, se reconoce a Gabriel Alexander Galvis Martínez como apoderado judicial sustituto del demandante Luís Carlos Ramírez Herrera.

II.- Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda respecto de Ecopetrol SA.

III.- Cumplidos los requisitos del artículo 64 del Código General del Proceso¹, se acepta el llamamiento en garantía que efectuó Ecopetrol SA de Liberty Seguros SA. y CHUBB Seguros Colombia SA. Al tenor del inciso primero del artículo 66 *ejusdem*, notifíquese personalmente a las llamadas, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso, dentro de los seis (6) meses siguientes, al día de la notificación por estado de esta providencia, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz. Córrasele traslado del escrito por el término de diez (10) días.

IV.- Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por Luís Carlos Ramírez Herrera y Transportes Gayco SAS, se les requiere para que acrediten su derecho de postulación o eleven el pedimento a través de sus apoderados judiciales o con su coadyuvancia, en cumplimiento de lo previsto

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

en el artículo 73 *ejusdem* ya que la ley no autoriza la intervención directa de la parte en los procesos de primera instancia, como el de la referencia.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30d57cceb6fa4e856e336329465652ae6834e3d4e06223c11b832a004ce3a0e

Documento generado en 14/04/2021 07:01:37 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00057 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

Como ya advirtió en la providencia que antecede, al ser la reforma parte integral de la demanda debe cumplir las mismas exigencias que la ley prevé para esta y teniendo en cuenta que es un acto procesal que inicia en vigencia del Decreto 806 de 2020, le son aplicables las reglas allí dispuestas, particularmente la consignada en el inciso 4° de su artículo 6.

Así las cosas, previo a resolver sobre la subsanación de la reforma y en aras de no atentar contra el debido proceso, se requiere al gestor del trámite para que acredite su envío, por medio electrónico, a las personas que pretende citar como nuevos demandados, concretamente Ana María, María Claudia, Ángela María y Rafael Álvarez Gordillo, en condición de herederos de José Joaquín Álvarez Higuera, para tal fin, se le concede un término de **tres (3) días, so pena de rechazo**.

Se advierte al interesado que, en acatamiento de la directriz contemplada en el inciso 1° *in fine* del artículo 3 *ejusdem*, también debe enviar la subsanación de la reforma respecto de aquéllos con los que ya se trabó la *litis*, Rafael Álvarez Gordillo y Palmar Lorena SAS.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94d25964102f30db086026dd6cad287f2e49bcbf3cfee28fb6bf7ebec3cc26c
5**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00189 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Catalina Bernal Rincón como apoderada judicial de Liberty Seguros SA., a quién se le tiene por contesada la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por Amarillo SAS, ya que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias legales.

II.- Bajo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y acatando el condicionamiento que del inciso 3º de la norma en comentario hizo la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020,¹ el interesado notificó a RB Hidráulicos SAS el auto admisorio de la demanda y el que admitió su llamamiento en garantía, con el envío de dichas providencias como mensaje de datos a la dirección electrónica de la ya referida sociedad, allegando al plenario el acuse de recibo del mensaje, por lo que, vencido el término de traslado sin que emitiera pronunciamiento alguno, se le tiene por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

III.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite y la de juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que tendrá lugar** el VEINTITRES (23) de septiembre del 2021, a las 9:00 a.m.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje según concluyó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, **siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.»**

Se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se les previene para que, en la referida calenda, **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás **intervinientes el expediente digital y el link a emplear.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3702e317288550c7e0e0d0db13cd352b0b535c551ee8f518be74978a9a62fa
5e**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00209 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de dos mil 2021

I.- Se tiene por no contestada la demanda respecto de Fundación Nueva Vida para un País Libre y Fundación Social Creciendo, porque la curadora *ad litem* que representa sus intereses guardó silencio.

II.- En el auto calendado 25 de agosto de 2020, mediante el cual, entre otras cosas, se avocó el conocimiento de este asunto y se ordenó impartir el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la Fundación Nueva Vida para un País Libre, Fundación Social Creciendo, la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado y el Ministerio Público, para que se pronunciaran sobre la demanda; luego, se omitió incluir al Municipio de Villavicencio.

No obstante, el 29 de octubre de 2020 se recepcionó en el correo institucional del juzgado la contestación de demanda de la referida entidad, por lo que, en aras de impartirle celeridad al trámite, se tiene por contestado el libelo respecto del Municipio de Villavicencio, pues, a pesar que presentó el escrito por fuera del término previsto en la citada providencia, ese hecho carece de relevancia en la medida en que allí se omitió incluirla dentro del traslado otorgado.

III.- Cumplidos los requisitos del artículo 64 del Código General del Proceso¹, se acepta el llamamiento en garantía efectuado por el Municipio de Villavicencio respecto de Seguros del Estado SA. Al tenor del inciso primero del artículo 66 *ejusdem*, notifíquese personalmente a la llamada el contenido de este proveído, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso, dentro de los seis (6) meses siguientes, al día de la notificación por estado

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

de esta providencia, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz. Córrasele traslado del escrito por el término de diez (10) días.

IV.- Atendiendo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que el trámite de notificación de Fundación Nueva Vida para un País Libre y Fundación Social Creciendo se empezó a surtir antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, debe realizarse conforme se dispuso en auto del 11 de octubre de 2019, providencia que, bajo el amparo de lo previsto en el artículo 16 del Código General del Proceso, conserva plena validez. Por secretaría elabórese el edicto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de abril de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 19, Fijado a las 7:30 a.m.

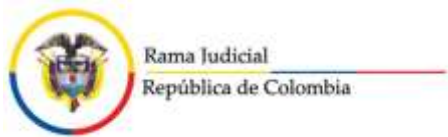
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1dcfe1ddbebf9e369c3da8479e453db4ed8e3472b86ef3b9e6d03708390e
16c9**

Documento generado en 14/04/2021 07:01:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00223 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

Se reconoce como apoderada judicial sustituta de la demandante a Gloria Nancy Cárdenas Pérez, quien cuenta con las mismas facultades conferidas al mandatario principal.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0435f80ac4d9a96591f018bc204451225932ff60fa0297e79ce8b42a5136eadf

Documento generado en 14/04/2021 07:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00261 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Octavio Arévalo Trigos como apoderado judicial de Sergio Cruz Zapata Parales, Jairo Zapata Parales y Aerolíneas Llaneras Arall Ltda.

Cumple mencionar que a los demandados se les notificó el auto admisorio del libelo bajo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues, a pesar que el promotor del trámite no aportó el acuse de recibo del mensaje¹ enviado el 23 de febrero de 2021 a las 5:25pm, ya que solo se demostró su remisión, se logró evidenciar que los destinatarios tuvieron acceso al mensaje el referido día, pues en forma expresa lo consignaron en la contestación de demanda, sin embargo, se entiende recibido al día siguiente por haber sido recepcionado en hora inhábil.

II.- Dado que el escrito fue presentado en término y con observancia de los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, se tiene por contestada la demanda por parte de Sergio Cruz Zapata Parales, Jairo Zapata Parales y Aerolíneas Llaneras Arall Ltda.

III.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca ala **audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, que se llevara a cabo el VEINTITRES (23) DE JULIO de 2021, a las 2:30 p.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura

¹De conformidad con la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, declarada por Corte Constitucional en la sentencia C.420 de 2020, en el entendido de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)» **siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.»**

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

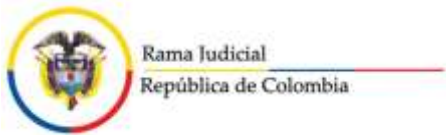
Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
a5d2c5d1d4bd39903d67b9313f709db839459ce5149e45975d0ee9744bdb276f

Documento generado en 14/04/2021 07:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00320 00

Villavicencio, Meta, 16 de abril de 2021

I.- Atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene por notificada a la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Electrificadora del Meta -COTREM-, por conducta concluyente del auto proferido el 13 de noviembre de 2020, que admitió el libelo inaugural en su contra

II.- Para los fines y efectos del mandato conferido por su representante legal, se reconoce a Fanny George Gaona como apoderada judicial de COTREM, a quien se le tiene por contestada la demanda, dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca la **audiencia de trámite y la de juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevarán a cabo el VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE de 2021, a las 9:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que, en la referida calenda, **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**.

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **19 de abril de 2021**, por anotación en estado
electrónico **Nº 19**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b7d2c90e1ebb32e4e41b1772c43d6de3f92f198a6ec1c000f4ec108d4e57b
08

Documento generado en 14/04/2021 07:01:44 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>